



## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 <b>2020 00409</b> 00
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE DEMANDANTE AUTORIZA DEPENDENCIA

Allega la parte actora constancia del envío de citación para notificación personal (archivo 12), enviada a la dirección física de la demandada ASTRID ELENA ESCUDERO CORREA, la cual tiene constancia de entrega positiva del 04 de mayo de 2021, no obstante, se omitió aportar a este Despacho el documento contentivo de la comunicación que trata el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. a efectos de verificar que la misma se encuentre de conformidad con lo establecido en el artículo 291 *ibídem*.

Así entonces, se **requiere a la parte demandante** para que, cumpla con la carga procesal de allegar de manera completa la constancia de citación para la notificación personal a la demandada, o bien, proceda nuevamente con la misma.

Finalmente, la demandante MARÍA ROCÍO RESTREPO RUIZ eleva derecho de petición por medio del cual solicita se informen las fechas en que se resolverán las solicitudes elevadas por su apoderada judicial dentro del presente proceso.

Frente a ello, sea lo primero indicar que tratándose de actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición tiene limitaciones que deben diferenciarse, pues las peticiones que se formulen ante los Jueces son de dos clases: "(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contenciosos Administrativo"<sup>1</sup>.

De cara a lo anterior, se debe advertir que la petición presentada hace parte de la función jurisdiccional en cabeza de este Juzgado en consideración a que quien la

---

<sup>1</sup> T 311 de 2013.

presente funge como demandante en este proceso, así como por la naturaleza del asunto (impulso procesal).

En tal sentido, se requiere a la demandante MARÍA ROCÍO RESTREPO RUIZ para que aclarare si continuará actuando en causa propia dentro del presente proceso, o a través de la actual apoderada judicial asignada vía amparo de pobreza, pues no son admisibles peticiones múltiples de las partes y simultáneamente de sus apoderados judiciales, dentro de los trámites procesales.

Se autorizan como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los estudiantes Natalia Camacho Godoy identificada con C.C. 1.017.227.3030, a Laura Daniela Aristizábal Quintero identificada con C.C. 1.037.669.667, a Ana María Castro Beltrán identificada con C.C. 1.000.393.440, a Jorge Andrés Balbín Vélez identificado con C.C. 1.017.272.042, a Ana María Ángel Caro identificada con C.C. 1.036.638.816, a Juan Esteban Ruiz Chavarriaga identificado con C.C. 1.152.218.458, a EMMANUEL TABORDA RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.216.725.839 y a JULIANA GONZLAEZ ROLDAN identificada con C.C. 1.007.222.853 (archivos 10, 11 y 14), acorde a la autorización conferida y al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

MCZA - BEVV + T

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2284e06d6747c26143334255bcdcb4398dbf06c42768aea7f1deff9fad79332f**

Documento generado en 23/11/2021 01:16:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>